

Expediente número: CBT/UT/SAIP/075/2017

Número de Folio: 00912017

**ACUERDO DE PREVENCIÓN**

**COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO. UNIDAD DE TRANSPARENCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**-----

**VISTO.-** Para resolver del folio de solicitud de acceso a la información, realizada por la persona que en la Plataforma Nacional de Transparencia se hace llamar **BENITO CAMELO**, presentada en fecha catorce de junio de dos mil diecisiete y registrada bajo el número **00912017**, en la cual agrega lo siguiente:

**"sdgfhgh" (Sic).**-----

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO:** En fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado tuvo a bien recibir el folio de solicitud **00912017**, misma que fuera registrada ante la Plataforma Nacional de Transparencia por quien se ostentó como **BENITO CAMELO.**-----

**SEGUNDO:** En atención a lo anterior; esta Unidad de Transparencia procedió a analizar si lo escrito en el folio en comento, reunía los requisitos que la norma dispone para su presentación; advirtiéndose que en el espacio que ocupa la descripción de lo que requiere solicitar agregó lo siguiente: **"...sdgfhgh..."**; por lo anterior se puede advertir de que quien se ostentó como **BENITO CAMELO** no satisface con el requisito contenido en la fracción II del numeral 131 de la Ley de la Materia; toda vez que no identificó de manera clara y precisa los datos o información requeridos; por lo que, al no haber un elemento que permita a esta Unidad identificar de manera clara cuál es la información o dato requerido; no puede ponerse entonces en ejercicio su facultad de gestión con las demás Unidades Administrativas que conforman este Sujeto Obligado a fin de cumplir con lo peticionado al no tener certeza no solo de no ser clara la solicitud, sino de no poderse determinar qué área de este Colegio será la encargada de dar cumplimiento con la misma.-----

**TERCERO:** En razón de lo anteriormente expuesto; con fundamento en los artículos 4, 6, 8, 131 párrafo IV y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, hago de su conocimiento que el folio presentado por Usted no reúne los requisitos que constituya una solicitud de Acceso a la Información requerido por el artículo 131 fracción II de la multicitada Ley, toda vez que de la lectura realizada a la misma se advierte que el interesado solo agrega letras del abecedario que en conjunto no conforman una palabra y por ende no se aprecia que requieran obtener alguna información que forme parte del archivo de este Sujeto Obligado, ya que no precisa qué documento requiere, el cual resulta ser un dato indispensable para la adecuada atención de toda solicitud de acceso a la información, por lo que este Sujeto Obligado necesita conocer elementos mínimos que le permitan identificar la información en razón de su atribución, tema, materia o asunto, ya que tratándose de solicitudes genéricas en las que no se

describan los documentos a los que se desee tener acceso, se considerará que se están en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley.

En consecuencia se incumple con lo señalado en el artículo 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que expresamente dispone lo siguiente:

*“Artículo 131.* Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes: [...]

...

*II. Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere*

*...”*

Al respecto, es necesario precisar que el Derecho de Acceso a la Información es la prerrogativa que toda persona tiene para acceder a la información previamente creada, administrada, o en poder de los Sujetos Obligados, misma que se puede encontrar en expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y de sus servidores públicos, en atención a lo que señala el artículo 3 fracción VIII de la Ley en la materia.

Por otra parte, es necesario resaltar que atento a lo señalado en el precepto 50 fracción III de la referida Ley, esta Unidad está facultada entre otras cosas, para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darle seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado, es decir, que al citarse esta facultad se hace referencia a que solamente se está en la posibilidad de entregar información pública. Es importante advertir que dicho concepto es definido por la multicitada Ley, específicamente en su artículo 3 fracción XV, en la que textualmente se define como “Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados”, en este sentido como ya se precisó, el escrito presentado por BENITO CAMELO carece del requisito señalado en el artículo 131 fracción II de la Ley de Transparencia en el Estado, en atención a que no está requiriendo un documento, sino solo agrega una serie de letras del abecedario que no forman palabras o texto alguno, lo que evidentemente no constituye el ejercicio del **Derecho de Acceso a la Información**.

Para reforzar lo expuesto con anterioridad se citan los criterios /009-10 y /019-10, emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y protección de Datos Personales, mismos que se transcriben:

#### **CRITERIO /009-10**

*Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán*

*obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*

**Expedientes:**

*0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios De Bialógicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marvan Laborde  
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - -Jacqueline Peschard Mariscal  
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal*

**CRITERIO/019-10**

*No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo establecida en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia a asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información a los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. La anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el abjeta de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstas deben proporcionar elementos mínimas que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia a asunto.*

**Expedientes:**

*2587/08 Comisión Federal de Telecomunicaciones – Juan Pablo Guerrero Amparán  
5568/09 Secretaría de Gobernación – Jacqueline Peschard Mariscal  
5476/09 Comisión Federal de Mejora Regulatoria - Sigrid Arzt Colunga  
1173/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Sigrid Arzt Colunga*

En razón de lo expuesto, con fundamento en el artículo 131 cuarto párrafo de la Ley de la Materia y con el propósito de garantizar su derecho de acceso a la información se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, **PREVÉNGASE** al solicitante para que en un plazo no mayor de **DIEZ DIAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, **precise la información documentada que requiere, atendiendo lo indicado en el contenido del presente acuerdo;** lo anterior, para efectos de que la presente solicitud se turne al

área competente que cuente con la información o deba tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, tal y como lo marca el artículo 137 de la citada ley.-----

**SEGUNDO.** En caso de que el interesado no subsane lo precisado en el presente acuerdo, en el plazo señalado, será considerada como **NO PRESENTADA**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley en la materia.-----

**TERCERO.** Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo quinto de la Ley en la materia.-----

**NOTIFIQUESE**, a través del sistema Infomex-Tabasco tal como lo preciso el solicitante y en su oportunidad provéase lo conducente al término del plazo concedido. **CÚMPLASE**-----

ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA ADRIANA LORENA BALCÁZAR ROMERO, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS **VEINTIÚN DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**-----

